

Resolución número 056. Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 16:59 horas del 25 de setiembre de 2023.

RESULTANDO

I. Que el día 11 de setiembre de 2023, el señor Pablo David Arce Álvarez, en su condición de Presidente propietario del partido Alianza por Sarchí, solicitó autorización para celebrar un piquete el día viernes 15 de diciembre del 2023, de las 09:00 horas a las 19:00 horas, en Alajuuela, en Sarchí, en el distrito administrativo y electoral Sarchí Norte, *“Costado Sureste de la Plaza de Deportes de Sarchí Norte contiguo a la parada de buses”*, según consecutivo número 64.

II. Que mediante resolución número 031 emitida por esta autoridad electoral el día 18 de setiembre de 2023, se previno al partido aquí interesado cumplir con la omisión señalada en la referida resolución, toda vez que se hacía necesario para proseguir con el trámite administrativo de la solicitud hecha.

III. Que dicha resolución de prevención se le notificó al partido gestionante a las 13:18 horas del día lunes 18 de setiembre de 2023.

IV. Que la prevención hecha no fue cumplida dentro del plazo reglamentario de *“veinticuatro horas contadas a partir del momento en que se le notifique la respectiva prevención”* (artículo 7 del reglamento 7-2013). Lo anterior partiendo del hecho de que la notificación de la resolución número 031 arriba citada fue realizada al partido gestionante a las 13:18 horas del pasado lunes 18 de setiembre de 2023, y el partido en mención envió el oficio APS-0024-2023 por el cual se pretendía cumplir lo prevenido hasta el día jueves 21 de setiembre de 2023, siendo recibido en el servicio de correo electrónico de este Programa Electoral a las 14:39 horas.

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con el artículo 26 de la Constitución Política, se reconoce el derecho de reunirse pacíficamente para fines lícitos, incluyendo los de naturaleza política, siendo que aquellas reuniones que se celebren en sitios públicos *“serán reglamentadas por la ley”*.

II. Que cumpliendo con el mandato constitucional, el numeral 7 del decreto número 7-2013 del Tribunal Supremo de Elecciones, denominado [*Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*](#), publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* número 136 del 16 de julio de 2013, normativa específica que desarrolla las reglas generales del Código Electoral en esta materia, señala que en caso de omisión o error material en la solicitud, se ha de prevenir al partido gestionante a que proceda a su corrección en el plazo de 24 horas contadas a partir del momento en que se le notifique la respectiva prevención. En caso de no cumplirse lo anterior, se rechazará de plano la solicitud.

III. Que habiéndose enviado la resolución de prevención número 031 en fecha lunes 18 de setiembre de 2023, debió tenerse por notificada al día hábil siguiente de dicho envío, sea el martes 19 de setiembre de 2023, por lo que el término concedido por la normativa de cita expiraba el miércoles 20 de setiembre de 2023. Dado que el pretendido oficio de respuesta se envió el jueves 21 de setiembre, es decir, fuera del plazo perentorio que el artículo 7 *in fine* del reglamento 7-2013 establece, se resuelve aplicar la regla señalada en esta norma en cuanto proceder a resolver su rechazo de plano en razón de la falta de respuesta oportuna, lo cual así se dispone aquí para los efectos pertinentes. Lo anterior no supone una valoración sobre el fondo de la misma, por lo cual, puede ser presentada nuevamente para su análisis legal si a bien lo tiene el partido gestionante.

POR TANTO

De conformidad con las razones de hecho y de Derecho y citas legales indicadas supra, se rechaza de plano la solicitud presentada bajo el consecutivo número 64, toda vez que se tiene por acreditado que la agrupación gestionante no cumplió con lo prevenido en su oportunidad y en el plazo indicado. Se le hace saber al interesado que contra esta resolución procede el recurso de revocatoria y apelación ante el Tribunal Supremo de Elecciones, debiendo interponerlos dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente día hábil posterior a la notificación de la presente y ante este mismo Programa Electoral, el cual se pronunciará sobre su admisibilidad. Notifíquese.

f. Sergio Donato
Delegado Jefe Nacional
Cuerpo Nacional de Delegados
Tribunal Supremo de Elecciones

